



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo treinta (30) del Dos Mil Veintitrés (2023).

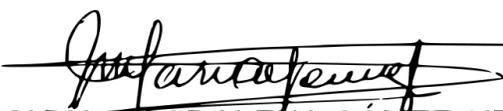
PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ETHEL JOHANA ARAGON MANRIQUE.
DEMANDADO	YHON JAIRO BRAVO.
ASUNTO	SE ABSTIENE EL DESPACHO DE TRAMITAR DEMANDA DE RECONVENCION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00242-00

Revisada la demanda, atendiendo a lo informado por la secretaria de este Despacho, ejerciendo el control de legalidad establecido en el Art. 132 del Código General del Proceso y revisado el mismo, detalla esta dispensadora judicial en aras de evitar futuras irregularidades procesales y nulidades se percata que, en la contestación de demanda, el apoderado de la parte demandada además de las excepciones de mérito formuladas propuso demanda de reconvención.

Al respecto, es oportuno traer a colación que los procesos de Alimentos se tramitan bajo las ritualidades del procedimiento verbal sumario, frente a los cuales no procede la figura propuesta por la parte demandada, como quiera que ésta solo concierne para efectos de los procesos verbales tal como lo establece el Art. 371 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.